

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas</b> Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** Norcasia-Caldas, Noviembre 23 de 2020. **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2019-00013 promovido por la señora JULIETA HERRERA MORALES actuando en nombre propio en contra de JOSÉ NELSON OSORIO VALENCIA, se pasa a despacho, escrito mediante el cual la demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto Interlocutorio N° 230 del 15 de septiembre de 2020, se decretó el DESISTIMIENTO TACITO de la medida cautelar del vehículo automotor marca, Renault de placa JUC 387 de propiedad del demandado JOSE NELSON OSORIO VALENCIA, por tanto, no existe medida pendiente. Asimismo, se anuncia que no existen medidas de remanentes y/o acumulación de embargos.

A despacho de la señora Juez;

  
**JUANITA ROSSERO NIETO**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Norcasia - Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Auto Interlocutorio N° 315**  
**Radicado: 2019-00013**

Se decide lo pertinente dentro del proceso Ejecutivo de radicado 2019-00013 promovido por la señora JULIETA HERRERA MORALES actuando en nombre propio en contra de JOSÉ NELSON OSORIO VALENCIA.

**CONSIDERACIONES**

1.- La demandante señora JULIETA HERRERA MORALES, en escrito visible a folios 22 del expediente, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación incorporada en un título valor representado en una letra de cambio, por valor de cuatro millones de pesos mcte (4.000.000,00).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas</b> <b>Código No.17-495-40-89-001</b> Correo electrónico: <a href="mailto:j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

A tal petición se accederá toda vez que se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, a saber:

a.-) No se ha realizado durante el trámite del proceso remate de bienes.

b.-) Existe solicitud en tal sentido.

c.-) Se hace mención expresa respecto al pago total de la obligación perseguida.

No habrá lugar a condena en costas ni perjuicios por cuanto la terminación del presente proceso obedece al pago total de la obligación.

De otro lado, y con ocasión de la pandemia del COVID 19, la cual ha sido catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, el Presidente de la República adoptó medidas para la implementación de las tecnologías de la informática y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales, por consiguiente, expidió el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, que en su artículo 11 establece lo siguiente:

...

**Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.**

**Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Así las cosas, como quiera que, mediante Auto Interlocutorio N° 230 del 15 de septiembre de 2020, se decretó el DESISTIMIENTO TACITO de la medida cautelar del vehículo automotor marca, Renault de Placa JUC 387 de propiedad del demandado JOSE NELSON OSORIO VALENCIA. No se hace necesario librar el oficio respectivo, toda vez, que, ya fue diligenciando y enviado al correo electrónico de la Oficina de Tránsito y Transportes del municipio de Armero Guayabal, Tolima.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales <b>Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas</b> Código No.17-495-40-89-001 Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado, por pago total obligación el presente proceso Ejecutivo de radicado 2019-00013 promovido por la señora JULIETA HERRERA MORALES, actuando en nombre propio en contra de JOSÉ NELSON OSORIO VALENCIA.; lo anterior por lo dicho en la parte motiva.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas y agencias en derecho.

**TERCERO: PRESCINDIR** de librar oficio a la Oficina de Transito Y Transportes del municipio de Armero Guayaba, Tolima, por lo dicho en la parte motiva.

**CUARTO: ARCHIVAR** el expediente una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFIQUESE**

  
**BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS**  
**JUEZA**

<p style="text-align: center;"><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El Auto anterior se notifica en el Estado No. 068 de Noviembre 24 de 2020.</p> <p style="text-align: center;">   <b>JUANITA ROSSERO NIETO</b>  Secretaria </p>	<p style="text-align: center;"><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La anterior quedó ejecutoriada el día 27 de Noviembre de 2020.</p> <p style="text-align: center;"> <b>JUANITA ROSSERO NIETO</b>  Secretaria </p>
---	---